

CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, de la Dirección General de Tributos, sobre ampliación de la delegación de facultades por la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pagos.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 4º del Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, y previa conformidad del Excmo. Sr. Consejero he acordado ampliar la delegación de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas de los tributos cedidos y propios, efectuada por Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo de 1985.

1º. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda podrán conceder aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas que deriven del concepto de «Otros Ingresos de la Comunidad».

2º. La delegación que se concede queda establecida en los mismos términos que para los aplazamientos a fraccionamientos de deudas tributarias, limitándose asimismo, a los siguientes casos:

No exceder de 10 millones de pesetas.

Apartación de aval bancario o de Caja de Ahorros.

Plazo máximo de 1 año.

Las peticiones de aplazamientos en las que se den estas condiciones deberán ser elevadas para su resolución a este Centro Directivo.

Lo presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1986.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 25 de febrero de 1986, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Sevilla.

Ilustrísimos Señores:

El Decreto 238/85 por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero la obligatoriedad de la declaración previa de Municipios de actuación preferente para acceder a las ayudas técnicas y financieras que contempla el citado Decreto. En su artículo segundo se fijan las circunstancias que deben concurrir en los municipios para poder acceder a esta condición y el procedimiento que debe seguirse para la designación.

La comarca de la Sierra Norte de Sevilla constituye un asentamiento poblacional que ocupa viviendas de baja calidad constructiva, cuyo escaso nivel de renta impide el acceso a los beneficios previstos por la normativa vigente.

El conjunto de municipios que integran esta comarca poseen unos niveles de renta anuales menores que los de la media provincial, oscilando entre las 209.000 ptas. de Puebla de los Infantes y las 272.000 de Cazalla de la Sierra. Asimismo existe otro índice revelador cual es el del porcentaje de paro que soportan estas poblaciones -55%- sustancialmente superior al de la media provincial situada en el 36,8% y que oscila entre el 29,6% del Real de la Jara y el 68% de Puebla de los Infantes.

La edificación urbana contiene los valores compositivos de la arquitectura tradicional andaluza, tanto en las actuaciones cultas de los siglos XIX y XX como en las edificaciones populares.

La edad de la edificación, los materiales empleados de tipo tradicional y poco resistentes, y el deficiente mantenimiento debido a la estructura y densidad de la población que la ocupa, hacen que gran número de viviendas populares presenten serias deficiencias de estructura y carencia de habitabilidad. Esta situación unida a la escasez de viviendas ocasionan una sobrevaloración de las mismas.

Por todo ello, surge una actuación administrativa tendente a detener el proceso de desalojo de las clases menos dotadas, y consecuentemente, la consolidación de los valores patrimoniales de los centros urbanos, que signifique a la vez un nuevo impulso a la creación de empleo en la zona.

En su virtud, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Vivienda y expresa conformidad de los Ayuntamientos afectados, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1º. Se designan como Municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación en la Provincia de Sevilla, los que a continuación se relacionan:

Alanís
Almadén de la Plata
Cazalla de la Sierra
Constantina
Guadalcanal
Las Navas de la Concepción
El Pedroso
Puebla de los Infantes
El Real de la Jara
San Nicolás del Puerto

Artículo 2º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla, de la Consejería de Política Territorial.

ORDEN de 25 de febrero de 1986, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Huelva.

Ilustrísimos Señores:

El Decreto 238/85 por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero la obligatoriedad de la declaración previa de Municipios de actuación preferente para acceder a las ayudas técnicas y financieras que contempla el citado Decreto. En su artículo segundo se fijan las circunstancias que deben concurrir en los municipios para poder acceder a esta condición y el procedimiento que debe seguirse para la designación.

Dentro de la provincia de Huelva, la comarca del Andévalo Occidental constituye un asentamiento poblacional que ocupa viviendas de baja calidad constructiva, cuyo escaso nivel de renta impide el acceso a los beneficiarios previstos por la normativa vigente. El nivel de renta anual de todos y cada uno de los municipios de la comarca es inferior a la media provincial, oscilando entre las 179.000 ptas. de Santa Bárbara de Casas y las 236.000 de El Almendro. Asimismo existe otro índice revelador cual es el del porcentaje de paro que soportan estas poblaciones cuya media -26,2%- es sustancialmente superior a la provincial, situada en el 22,9% y que oscila entre el 21,1% de Sanlúcar de Guadiana y el 56,5% de El Almendro.

La edad de la edificación, los materiales empleados de tipo tradicional y poco resistentes, y el deficiente mantenimiento debido a la estructura y densidad de la población que la ocupa, hacen que gran número de viviendas populares presenten serias deficiencias de estructura y carencia de habitabilidad. Esta situación unida a la escasez de viviendas ocasionan una sobrevaloración de las mismas.

Por todo ello, surge una actuación administrativa tendente a detener el proceso de desalojo de las clases menos dotadas, y consecuentemente, la consolidación de los valores patrimoniales de los centros urbanos, que signifique a la vez un nuevo impulso a la creación de empleo en la zona.

En su virtud, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Vivienda y expresa conformidad de los Ayuntamientos afectados, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1º. Se designan como Municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación en la Provincia de Huelva, los que a continuación se relacionan:

El Almendro
Alosno
Calañas

Cabezas Rubias
El Cerro del Andévalo
El Granado
Paymogo
Puebla de Gúzman
Sanlúcar de Guadiana
Santa Barbara de Casas
Valverde del Camino
Villanueva de los Castillejos
Villanueva de las Cruces

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Huelva, de la Consejería de Política Territorial.

ORDEN de 26 de febrero de 1986, sobre el control de la pesca en los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ilustrísimos Señores:

Se tiene conocimiento del desembarco de productos procedentes de la pesca y marisqueo, que, sistemáticamente, eluden los controles a los que obliga la normativa vigente en materia de sanidad, de protección de especies y de características de las artes, así como el pago de las tarifas sobre el valor de la pesca, que establece el artículo primero, del Decreto de 12 de noviembre de 1948 (BOE del 24 del mismo mes y año).

Es necesario que todos los usuarios de los puertos soporten las cargas que proporcionalmente les puedan corresponder y favorecer los controles a que deben quedar sometidos los productos objeto del consumo humano, así como el uso racional de los recursos naturales.

Por todo lo cual y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 4/1984 de 11 de enero, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Los Guardamuelles de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como agentes de la Autoridad, vigilarán que los productos de la pesca desembarcados, sean controlados por los servicios dispuestos por el concesionario de la lanja, en este recinto o en lugar autorizado, independientemente de que utilicen la vendeduría o no, y cursarán las denuncias oportunas de los casos en que no se den cumplimiento a ello.

Segundo. Cualquier operación portuaria (desembarque y utilización de otras instalaciones), relacionada con los productos de la pesca y marisqueo será la base para la liquidación que se notificará al armador o al que en su representación realice la primera venta, aplicando la tarifa G-IV (2,08%) utilizando como base el valor de la pesca o de no conocerse éste, la catización del producto en el puerto más próximo.

Tercero. No se autorizará el transporte de la pesca desembarcada, para su venta en otro puerto, sin que el armador o el que en su representación realice la primera venta, acepte expresamente la liquidación indicada en el punto anterior, reflejando en el documento nombre y apellidos o razón social, domicilio y D.N.I. o C.I.F. Necesariamente deberá fijarse el peso y características de los productos a transportar en el mismo documento así como el lugar de destino.

Cuarto. Los Guardamuelles realizarán las denuncias oportunas a la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial, en los casos de incumplimiento o lo dispuesto en la presente Orden. Asimismo, cursarán los denuncias o la Guardia Civil, si tuvieran conocimiento de que se realiza desembarco y transporte del producto de la pesca y marisqueo en algún lugar de la costa, sin los correspondientes controles y autorizaciones.

Quinto. Se faculta al Director General de Obras Públicas para que dicte cuantas instrucciones sean precisas para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en

vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Públicas y Delegados Provinciales de la Consejería en Almería, Cádiz, Granada y Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «La Silleta», propiedad de don Diego Meso Muñoz, del término municipal de Campillos (Málaga).

A solicitud de D. Diego Mesa Muñoz para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/8830, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1° y 3° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 29 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Los Pilonos», propiedad de don Antonio Herrera Pérez y don Valeriano Ramírez Paz, del término de Campillos (Málaga).

A solicitud de D. Antonio Pérez y D. Valeriano Ramírez Paz para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número autonómico AND/P-3/873, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1° y 3° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 30 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 30 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.